



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 112-2018-MPP-GM

Paita, 28 de junio de 2018

Visto: El Expediente N° 00018242-2016-MPP de fecha 24 de agosto de 2016 y expediente N° 00008127-2017-MPP de fecha 3 de mayo de 2017 organizados por la señora Melania Cruz Cavero; y

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la constitución política del Estado y los artículos pertinentes de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Expediente N° 00018242-2016-MPP de fecha 24 de agosto de 2016 la señora Melania Cruz Cavero se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita a efectos de solicitar se sirva a ordenar a quien corresponda suspenda el cobro por derecho de uso de Camal Municipal, por cuanto el producto que trae a vender al Mercado de Paita lo compra en el Camal Frigorífico de Piura donde efectúa el pago referido y está certificado por SENASA.

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 434-2017-MPP/GM/GAT de fecha 3 de enero de 2017 la Gerencia de Administración Tributaria resuelve: Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud sobre suspensión de cobro por derecho de uso de Camal Municipal presentada por Melania Cruz Cavero, 2.- Póngase a conocimiento y bajo responsabilidad funcional del administrador del Camal Municipal de Paita y a la Subgerencia de Comercialización, a fin de que el producto expendido por la administrada Melania Cruz Cavero sea sometido a control de calidad en el Camal de la Municipalidad Provincial de Paita y realizado que sea entréguese conforme a Ley.

Que, siendo así con Expediente N° 00008127-2017-MPP de fecha 3 de mayo de 2017 la recurrente Melania Cruz Cavero interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 434-2017-MPP/GM/GAT de fecha 3 de enero de 2017 la cual considera no arreglada a Ley, toda vez que agravia sus derechos violando el debido proceso y su derecho a la defensa.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 504-2017-MPP/GM/GAT de fecha 10 de mayo de 2017, la Gerencia de Administración Tributaria resuelve conceder el Recurso de Apelación formulado por Melania Cruz Cavero contra la Resolución Gerencial N° 434-2017-MPP/GM/GAT de fecha 3 de enero de 2017, que declara improcedente la solicitud sobre suspensión de cobro por derecho de uso de Camal Municipal, disponiendo la elevación de los actuados a la Gerencia Municipal, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución.

Que, a través del Informe N° 142-2017-MPP/GAT de fecha 22 de mayo de 2017 la Gerencia de Administración Tributaria se dirige a la Gerencia Municipal a fin de derivar el expediente administrativo N° 00008127-2017-MPP de fecha 3 de mayo de 2017, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 434-2017-MPP/GM/GAT de fecha 3 de enero de 2017, para que resuelva según sus atribuciones.

Que, el literal 1.1 del inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en cuanto al Principio de legalidad que: "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, una de las principales garantías reconocidas al administrado en la Normatividad Nacional contenida en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es el ejercicio de Derecho de Defensa como expresión del Debido Proceso (Derecho y garantía constitucionalmente protegido) o Debido Procedimiento Administrativo, principio contenido en el Título Preliminar del referido Cuerpo Normativo, por el cual se garantiza el derecho de audiencia del administrado a lo largo de todo el Procedimiento Administrativo. Precisamente el Debido Procedimiento comprende a su vez otras garantías más específicas que le dan soporte y contenido, dentro de ellos, el Derecho de Contradecir las decisiones administrativas prevista en el artículo 206° de la acotada Ley. El ejercicio de Contradicción se manifiesta a través de la interposición de los Recursos Administrativos.

Que, mediante la Ley N° 27444 se ha regulado el ejercicio de los recursos administrativos como expresión de la facultad de contradicción de las decisiones administrativas indicando que frente a un acto que lesiona el derecho del administrado procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos previstos en dicha norma, de lo que puede deducirse que el ejercicio de la facultad de contradicción requiere que la decisión administrativa transgreda un derecho o un interés legítimo, por ende quien no es portador del mismo, no podría impugnar los actos administrativos.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

soporte para todos





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

**Gobierno Provincial 2015 - 2018**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 206° dispone que el administrado que considere que la decisión adoptada por la Administración es lesiva a sus derechos o intereses, o le causa agravio, puede recurrir la decisión en ejercicio de su derecho de contradicción en instancia administrativa, el cual se materializa a través de los recursos establecidos en su artículo 207° siendo estos el de reconsideración, apelación y revisión; todos ellos tienen un plazo de interposición de 15 días perentorios, a partir de la notificación del acto Administrativo que se recurre.

Que, se debe indicar que respecto a la Nulidad de los Actos Administrativos, esta se interpone mediante los Recursos Administrativos que establece la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo esta Entidad Municipalidad en cumplimiento del principio de impulso de oficio consagrado en la ley acotada, ha adecuado el documento presentado el día 22 de noviembre del 2016 como Recurso de Apelación a fin de no perjudicar al administrado.

Que, de acuerdo al artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que ha expedido el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico.

Que, la señora Melania Cruz Cavero en su Recurso de Apelación no contradice el acto administrativo que declaró improcedente su solicitud de suspensión de cobro por derecho de uso de Camal de la Municipalidad Provincial de Paita, dado que argumenta los mismos fundamentos en los escritos presentados que corren de los actuados; por lo tanto la impugnación no se ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o haberse acreditado que se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en tal sentido el Recurso de Apelación, no acredita que la decisión adoptada por esta Administración Municipal es lesiva a sus derechos o intereses, o le cause agravio, tal y como fluye del propio escrito presentado, más aun si no contradice los extremos del acto impugnado y no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, mucho menos se ha acreditado una cuestión de puro derecho.

Que, mediante Informe N° 491-2017-GAJ/MPP de fecha 4 de septiembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Melania Cruz Cavero contra de la Resolución Gerencial N° 434-2017-MPP/GM/GAT de fecha 3 de enero 2017, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita, al no haber acreditado con la emisión de dicho acto administrativo la vulneración de derechos y asimismo se Ratifique en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 434-2017-MPP/GM/GAT de fecha 3 de enero 2017.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPP/A.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Melania Cruz Cavero contra de la Resolución Gerencial N° 434-2017-MPP/GM/GAT de fecha 3 de enero 2017, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita, al no haber acreditado con la emisión de dicho acto administrativo la vulneración de derechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ratificar en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 434-2017-MPP/GM/GAT por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la señora Melania Cruz Cavero, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo  
GERENTE MUNICIPAL



D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

**Paita**  
avanza